



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 005-2023-R

Lambayeque, 10 de Enero de 2023

VISTO:

El Oficio N° 1486-2022-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de don José Wilder Herrera Vargas (Exp. N° 5521-2022-SG)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, referente a su finalidad, señala que la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública, sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Que la Ley N° 23733, Ley Universitaria, vigente a la fecha de los hechos y que reconocía el derecho de la homologación de los pensionistas, disponía en su literal g) del Art. 52° que los Profesores Ordinarios tienen derecho a: Los derechos y beneficios del servidor público y a la pensión de cesantía o jubilación conforme a ley.

Que, según el Art. 53° de la Ley N° 23733, se preceptuaba que las Remuneraciones de los Profesores de las Universidades Públicas se homologan con las correspondientes a la de los Magistrados Judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

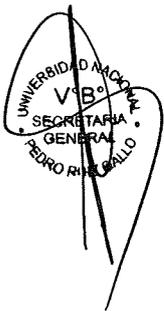
Que, mediante Decreto Ley N° 20530, se establece el Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado, no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990.

Que, la Corte Suprema a través de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, emitieron la Casación N° 6419-2010-Lambayeque de fecha 26 de marzo de 2013 y Casación N° 715-2012-Junin de fecha 22 de abril de 2014, las mismas que establecieron precedentes vinculantes con respecto al alcance de la homologación de docentes universitarios, docentes cesantes y jubilados, y los procesos en los que la única pretensión sea el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 53° de la Ley Universitaria, la homologación de remuneraciones de los Docentes de las Universidades Públicas con la de los Magistrados del Poder Judicial.

Que, conforme lo dispone el artículo 04° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la Administración de Justicia, precisa que: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala...*", de igual manera lo dice el Tribunal Constitucional en la ST N° 015-2001-AI/TC, el derecho a la Ejecución de las Resoluciones Judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al Expediente Judicial N° 04368-2022-0-1708-JR-LA-01, emite el Oficio N° 1486-2022-UNPRG-OAJ, solicitando se cumpla con emitir nueva Resolución Administrativa, en favor de JOSÉ WILDER HERRERA VARGAS, precisando lo siguiente:

Que, con fecha 14 de setiembre de 2022, se emitió la Resolución N° UNO (Auto Final), que resolvió: DECLARAR la conclusión del proceso seguido por JOSÉ WILDER HERRERA VARGAS contra la UNPRG, sin pronunciamiento sobre el fondo; y, ORDENA que la UNPRG, de cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 53° de la Ley Universitaria, considerando los parámetros establecidos en precedentes vinculantes: STC N° 0023-2007-PI/TC de fecha 26 de agosto del 2008, Casación N° 6419-2010-Lambayeque y Casación N° 715-2012-Junin.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 005-2023-R

Lambayeque, 10 de Enero de 2023

Que, asimismo con fecha 21 de noviembre de 2022, se emitió la Resolución N° DOS (Requerimiento), que resuelve: DECLARAR CONSENTIDA el AUTO FINAL contenido en la Resolución N° UNO, la misma que declara la conclusión del proceso, sin pronunciamiento sobre el fondo en los seguidos por JOSÉ WILDER HERRERA VARGAS; REQUIRIENDO a la UNPRG, cumpla con emitir resolución administrativa dando lo dispuesto por el Art. 53° de la Ley Universitaria, considerando los parámetros establecidos en precedentes vinculantes: STC N° 0023-2007-PI/TC de fecha 26 de agosto del 2008, Casación N° 6419-2010-Lambayeque de fecha 26 de marzo del 2013 y Casación N° 715-2012-Junin de fecha 22 de abril del 2014, observando el procedimiento establecido en el Art. 46 del D.S. 011-2019-JUS y de la Ley N° 30137.

Que, siendo de cumplimiento obligatorio las decisiones judiciales, es necesario emitir acto resolutorio sobre lo resuelto por el Juzgado de Trabajo de Lambayeque, con respecto a la demanda por homologación de remuneraciones del docente JOSE WILDER HERRERA VARGAS

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar estricto cumplimiento al mandato judicial contenido en el Auto Final, ordenado por el Juzgado de Trabajo de Lambayeque en el Expediente Judicial N° 04368-2022-0-1708-JR-LA-01, DISPONIENDO LA HOMOLOGACION DE REMUNERACIONES, desde el 01 de enero de 1992 hasta el 22 de diciembre del año 2005, a favor del Docente Universitario **JOSE WILDER HERRERA VARGAS**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 53° de la Ley Universitaria, considerando los parámetros establecidos en precedentes vinculantes: STC N° 0023-2007-PI/TC de fecha 26 de agosto del 2008, Casación N° 6419-2010-Lambayeque de fecha 26 de marzo del 2013 y Casación N° 715-2012-Junin de fecha 22 de abril del 2014, observando el procedimiento establecido en el Art. 46 del D.S. 011-2019-JUS y de la Ley N° 30137.

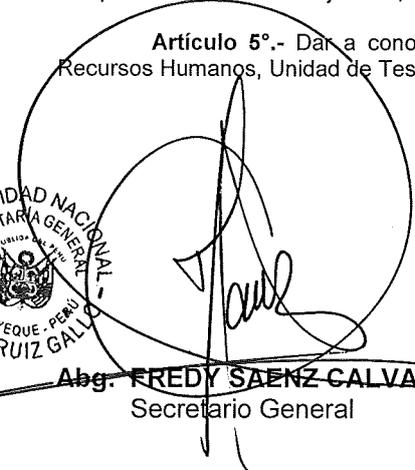
Artículo 2°.- Ordenar que la Unidad de Recursos Humanos cumpla con determinar la remuneración que le pudiera corresponder al Docente JOSE WILDER HERRERA VARGAS y practicar la liquidación respectiva.

Artículo 3°.- Disponer que el pago de la remuneración homologada y devengados se encontrarán sujetos a la dación del crédito suplementario por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y a las disposiciones presupuestales vigentes sobre la materia.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial, anexando copia de la presente resolución.

Artículo 5°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Tesorería, Unidad de Sistemas Contables, Interesado, Oficina de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARREÑA VELASQUEZ
Rector

/niea